



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00041 00**
Demandante: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
Demandado: ORLANDO RAFAEL DE LA OSSA NADJAR
Medio de control: REPETICION

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 187 del cuaderno principal respecto a la renuncia del poder presentado por el apoderado David Eduardo Collante Vasquez como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE - es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según la remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

No obstante se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptara.

Por lo anterior se decide:

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante la cual se decidió confirmar la sentencia proferida por este despacho de fecha 8 de julio de 2014.

2°.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor David Eduardo Collante Vasquez, como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, parte demandada dentro del presente medio de control.

3°.- Por Secretaría y cumplido lo anterior, procédase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ